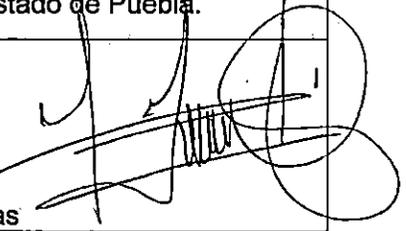


Versión Pública de Resolución RR-2097/2023, que contiene información clasificada como confidencial

I.	Fecha de elaboración de la versión pública.	Veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.
II.	Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Sesión número 23 de fecha dos de octubre de dos mil veintitrés.
III.	El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
IV.	La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-2097/2023
V.	Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre de la persona recurrente de la página 1.
VI.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII.	Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nohemí León Islas
VIII.	Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Carolina García Llerandi
IX.	Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Puebla,
Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-2097/2023**

Sentido de la resolución: **Revocación Parcial**

Visto el estado procesal del expediente **RR-2097/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1** en lo sucesivo la persona recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, PUEBLA**, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El dos de enero de dos mil veintitrés, la persona solicitante formuló una solicitud de acceso a la información, ante el sujeto obligado, mediante la cual requirió lo siguiente:

"Solicito la remuneración pagada al c. Eduardo Rivera Pérez por concepto de aguinaldo en diciembre de 2022

Solicito la remuneración pagada a la c. María del Consuelo Cruz Galindo por concepto de aguinaldo en diciembre de 2022

Solicito la remuneración pagada al c. Adán Domínguez Sánchez por concepto de aguinaldo en diciembre de 2022

Solicito la remuneración pagada a la c. Alejandra Escandón Torres por concepto de aguinaldo en diciembre de 2022

Solicito la remuneración pagada al c. Alejandro Cañedo Prieta por concepto de aguinaldo en diciembre de 2022

Solicito la remuneración pagada al c. Jorge Arturo Cruz Lepe por concepto de aguinaldo en diciembre de 2022

Solicito la remuneración pagada a la c. María Isabel García Ramos por concepto de aguinaldo en diciembre de 2022

Solicito la remuneración pagada al c. Matías Eduardo Rivero Marín por concepto de aguinaldo en diciembre de 2022

Solicito la remuneración pagada al c. José Felipe Velázquez Gutiérrez por concepto de aguinaldo en diciembre de 2022

ELIMINADO 1: Una palabra. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

Solicito la remuneración pagada al c. Bernardo Arrubarrena García por concepto de aguinaldo en diciembre de 2022

Solicito la remuneración pagada a la c. María Guadalupe Arrubarrena García por concepto de aguinaldo en diciembre de 2022

Solicito la remuneración pagada a la c. Carolina Morales García por concepto de aguinaldo en diciembre de 2022

Solicito la remuneración pagada al c. Daniel Tapia Quintana por concepto de aguinaldo en diciembre de 2022

Solicito la remuneración pagada a la c. Karina Romero Alcalá por concepto de aguinaldo en diciembre de 2022

Solicito la remuneración pagada a la c. Myriam de Lourdes Arabian Couttolenc por concepto de aguinaldo en diciembre de 2022

Solicito la remuneración pagada al c. Joakim Eugenio Téllez Samperio por concepto de aguinaldo en diciembre de 2022

Solicito la remuneración pagada a la c. Berenice Vidal Castelan por concepto de aguinaldo en diciembre de 2022

Solicito la remuneración pagada a la c. Karla Adriana Martínez Lechuga por concepto de aguinaldo en diciembre de 2022

Solicito la remuneración pagada al c. Edgar Vélez Tirado por concepto de aguinaldo en diciembre de 2022

Solicito la remuneración pagada a la c. María Xochitl Zárate Tejeda por concepto de aguinaldo en diciembre de 2022

Solicito la remuneración pagada al c. Fernando Cortés Betanzoz por concepto de aguinaldo en diciembre de 2022

Solicito la remuneración pagada al c. Fabian Valdivia Pérez por concepto de aguinaldo en diciembre de 2022

Solicito la remuneración pagada a la c. Silvia Guillermina Tanús Osorio por concepto de aguinaldo en diciembre de 2022". SIC

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

II. El treinta de enero de dos mil veintitrés, el sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud realizada, remitiendo a la persona recurrente los oficios enviados de distintas áreas del ayuntamiento a la Unidad de Transparencia, con el fin de proporcionar la información requerido en los siguientes términos:

invertir Firmar

Buscar texto o herramienta



Puebla
 Contigo y con rumbo
 Gobierno Municipal

Instituto de la Juventud
 del Municipio de Puebla

OFICIO Núm. ST/010/2023
 ASUNTO: Respuesta de la solicitud de Información
 Folio 210437023000101

**SOLICITANTE
 PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, 122, 123, 124, 126, 133, 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 6 fracción II, 13 fracciones III y V, 162, 163, 164 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 6 fracción II, 13 fracciones I y XXII del Decreto de Creación del Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto de la Juventud del Municipio de Puebla", 6, 8, 9 fracciones I, IV, VII, 19 fracciones III del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Puebla Artículo 1, 3 fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de la Juventud del Municipio de Puebla, y en atención a su solicitud de información con número de folio 210437023000101:

Información Solicitada:

- Solicito la remuneración pagada al c. Eduardo Rivera Pérez por concepto de aguinaldo en diciembre de 2022
- Solicito la remuneración pagada a la c. María del Consuelo Cruz Galindo por concepto de aguinaldo en diciembre de 2022
- Solicito la remuneración pagada al c. Adán Domínguez Sánchez por concepto de aguinaldo en diciembre de 2022
- Solicito la remuneración pagada a la c. Alejandra Escandón Torres por concepto de aguinaldo en diciembre de 2022
- Solicito la remuneración pagada al c. Alejandro Cañedo Priesca por concepto de aguinaldo en diciembre de 2022
- Solicito la remuneración pagada al c. Jorge Arturo Cruz Lepe por concepto de aguinaldo en diciembre de 2022

- diciembre de 2022
- Solicito la remuneración pagada a la c. Berenice Vidal Castelan por concepto de aguinaldo en diciembre de 2022
- Solicito la remuneración pagada a la c. Karla Adriana Martínez Lechuga por concepto de aguinaldo en diciembre de 2022
- Solicito la remuneración pagada al c. Edgar Vélez Tirado por concepto de aguinaldo en diciembre de 2022
- Solicito la remuneración pagada a la c. María Xochitl Zárate Tejeda por concepto de aguinaldo en diciembre de 2022
- Solicito la remuneración pagada al c. Fernando Cortés Betanzos por concepto de aguinaldo en diciembre de 2022
- Solicito la remuneración pagada al c. Fablan Valdivia Pérez por concepto de aguinaldo en diciembre de 2022
- Solicito la remuneración pagada a la c. Silvia Guillermina Tanús Osorio por concepto de aguinaldo en diciembre de 2022

Me permito comunicar que, con información proporcionada por la Coordinación Administrativa, de este Organismo Público Descentralizado, en relación al monto otorgado a la Titular del Instituto de la Juventud del Municipio de Puebla, Karla Adriana Martínez Lechuga por concepto de aguinaldo en diciembre 2022, se informa que fue por la cantidad de \$50,243.60 (Cincuenta mil, doscientos cuarenta y tres pesos 60/100 M.N.)

En términos de lo dispuesto por los artículos 169 y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, es posible interponer el Recurso de Revisión, por sí mismo o a través de un representante, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, ya sea por medios electrónicos, por la Plataforma Nacional, por escrito libre o a través de los formatos que para tal efecto proporcione la misma, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se tuvo acceso a la información, en que se notificó la respuesta o en el que venció el plazo para su notificación.

ATENTAMENTE
 CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 10 DE ENERO DE 2023
 "CONTIGO Y CON RUMBO"

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Puebla,
 Puebla**
 Ponente: **Nohemí León Islas**
 Expediente: **RR-2097/2023**



Contigo y con rumbo
 Gobierno Municipal

Instituto Municipal de Arte
 y Cultura de Puebla

ASUNTO: Respuesta de la solicitud
 de información folio 210437023000101

**SOLICITANTE
 PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 15, 16 fracciones I y IV, 77, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 152, 156 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; artículos 20, 21 fracciones I y IV y 41 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Puebla; así como en el Acuerdo Mediante el cual se Designa al Enlace de Transparencia de la Unidad Administrativa Denominada: Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla, firmado el 18 de octubre del 2021, y en función a su solicitud con número de folio 210437023000101 de fecha 23 de diciembre del año 2022 recibida por el SISAI, que a la letra solicita:

"...Solicito la remuneración pagada al C. Fabián Valdivia Pérez por concepto de aguinaldo en diciembre de 2022..."

En términos de lo anterior, y de acuerdo a la competencia del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla (IMACP) le informo que la remuneración pagada por concepto de aguinaldo al C. Fabián Valdivia Pérez, Director General del IMACP, fue de:

Monto bruto del Aguinaldo	Monto neto del Aguinaldo
\$85,353.23	\$61,046.22

En términos de lo dispuesto por el artículo 169 y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es posible interponer Recurso de Revisión, por sí mismo, o a través de un representante, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud ya sea por medios electrónicos, por

**SOLICITANTE
 PRESENTE.**

Asunto: RESPUESTA A SOLICITUD 210437023000101

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracciones II, XX, 45 fracciones II, IV, V y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2 fracción V, 7 fracciones III, XI, XXX, XXXIII, XXXIV y XXXVIII, 11, 12 fracción VI, 15, 16 fracciones I, II, IV y VIII, 17, 18, 19, 123, 134, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 155, 156, 162, 163, 164, 165, 166, 167; y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y en atención a su solicitud de información con número de folio 210437023000101, recibida a través del sistema SISAI2.0 el día 02 de enero del presente; se anexa a este documento, la respuesta emitida por el/la Enlace de Transparencia de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información, además de los Organismos Públicos Descentralizados en el ámbito de su competencia.

En términos de lo dispuesto por los artículos 169 y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es posible interponer el Recurso de Revisión, por sí mismo o a través de un representante, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, ya sea por medios electrónicos, por la Plataforma Nacional, por escrito libre o a través de los formatos que para tal efecto proporciona la misma; dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se tuvo acceso a la

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Puebla, Puebla
 Ponente: Nohemí León Islas
 Expediente: RR-2097/2023

Solicito la remuneración pagada a la c. María Xochitl Zárate Tejeda por concepto de aguinaldo en diciembre de 2022
 Solicito la remuneración pagada al c. Fernando Cortés Betanzos por concepto de aguinaldo en diciembre de 2022
 Solicito la remuneración pagada al c. Fabian Valdívila Pérez por concepto de aguinaldo en diciembre de 2022
 Solicito la remuneración pagada a la c. Silvia Gullermina Tanús Osorio por concepto de aguinaldo en diciembre de 2022."

Al respecto informo a Usted que, por cuanto hace a este Organismo, la información concerniente es de la C. Carolina Morales García, quien funge como Directora General de este Sistema y por concepto de aguinaldo recibió lo siguiente:

Aguinaldo Bruto	Aguinaldo Neto
\$85,000.00	\$58,723.60

Finalmente, en términos de lo dispuesto por el artículo 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, le informo que, es posible interponer el recurso de revisión por sí mismo o a través de un representante legal, ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla o ante la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Puebla.

Sin otro particular, me despido.

ATENTAMENTE **Puebla** SISTEMA MUNICIPAL DIF
 CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA ENERO DE 2023
 "CONTIGO Y CON TU BOMBO"
 DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
 ADMINISTRACIÓN 2021-2024
 O/23/SMDIF/DAXX/E
 ISRAEL ESCOBEDO STRAFFON
 ENLACE DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF
 DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

Cop. Archivo

Buscar texto o herramientas

Eugenio Téllez Samperó, Fabián Valdívila Pérez y Karla Adriana Martínez Lechuga, se encuentran adscritos a diferentes Organismos Públicos Descentralizados. Así pues, de acuerdo con el artículo 127 fracciones IV, VI, IX y XI de la Ley Orgánica Municipal, los organismos descentralizados cuentan patrimonio, facultades y obligaciones, objetivos, metas, funciones y Reglamento propio, por lo que, aunque de acuerdo al artículo 128 de la ley en comento, están a cargo de un Organismo de Gobierno, dependen de un Director General, mismo que está facultado para brindar la información solicitada.

Ahora bien, respecto a la remuneración pagada por concepto de aguinaldo a los demás funcionarios enlistados en su solicitud, le informo que dicha información se encuentra disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia, siguiendo los pasos que a continuación se indican:

1. Ingresar a la liga: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vulweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>
2. En el enlace, en la opción Estado o Federación, seleccionar Puebla.
3. En la opción Institución teclear H. Ayuntamiento de Puebla.
4. Elegir el ícono Sueldos.
5. Una vez dentro, elegir el Periodo de Actualización, que en este caso sería el 4to trimestre, y pulsar el ícono Consultar.
6. Se muestra a continuación el listado por trabajador, así como la demás información relevante.
7. Para visualizar a detalle, dar clic en la fila que contenga el nombre del trabajador que desea consultar. Para consultar el monto del "Aguinaldo" dentro de cada trabajador, dirigirse a la fila "Prestaciones económicas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad" y dar clic en Ver Detalle. No se omite mencionar que los montos se muestran solamente en montos brutos.
8. Para descargar el concentrado de trabajadores, pulsar el ícono Descargar y elegir el formato deseado.

Agradeciendo la atención prestada, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE **Puebla** ENERO DE 2023
 CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
 "CONTIGO Y CON TU BOMBO"
 SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
 MANUEL ALEJANDRO ARVIZU ROJAS
 ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
 ADMINISTRACIÓN 2021-2024

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Puebla,
Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-2097/2023**

de 2022 Solicito la remuneración pagada a la c. Silvia Guillermina Tanús Osorio por concepto de aguinaldo en diciembre de 2022".

De acuerdo con sus requerimientos se informa que el Instituto Municipal de Planeación solo cuenta la información del siguiente punto:

Solicito la remuneración pagada al c. Daniel Tapia Quintana por concepto de aguinaldo en diciembre de 2022

Respuesta:

En respuesta a este punto el c. Daniel Tapia Quintana por concepto de aguinaldo en diciembre de 2022, este Instituto Municipal de Planeación ha pagado la cantidad \$78,170.92 netos, por los 40 días del sueldo de manera proporcional a los días laborados en el periodo 2021-2022.

Sin más por el momento envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 11 DE ENERO DE 2023
"CONTIGO Y CON RUMBO"

Puebla
INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN
VIRIDIANA DURÁN LÓPEZ
UNIDAD JURÍDICA
ENLACE DE TRANSPARENCIA
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
02/11/2023 PLAN/JUR/42



Contigo y con rumbo
Gobierno Municipal

Limpia

Solicito la remuneración pagada a la c. Karina Romero Alcalá por concepto de aguinaldo en diciembre de 2022

Solicito la remuneración pagada a la c. Myriam de Lourdes Arabian Couttolenc por concepto de aguinaldo en diciembre de 2022...". (sic)

En atención a su pregunta, y con referencia a la información proporcionada por la Dirección Administrativa de este Organismo, se hace de su conocimiento que, la remuneración pagada por concepto de aguinaldo en diciembre de dos mil veintidós a la C. Myriam de Lourdes Arabian Couttolenc fue de \$77,047.80 netos.

Asimismo, se informa que las remuneraciones pagadas a los servidores públicos adscritos al Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, incluyendo el pago por concepto de aguinaldo a la Titular de la Coordinación General, constituye información pública, de conformidad con el artículo 77, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dice:

"...Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76 de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

VII. La remuneración mensual bruta y neta, de manera desglosada, de todos los niveles jerárquicos de los sujetos obligados, en las diferentes formas de contratación, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.

Por lo antes expuesto dicha información puede consultarla y descargarla; en la Plataforma Nacional de Transparencia a través del siguiente enlace electrónico:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Puebla,
Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-2097/2023**

...sueldos, bonos, comisiones, ingresos y subsidios de compensación, considerando la
periodicidad de dicha remuneración.

Por lo antes expuesto, dicha información puede consultarla y descargarla; en la
Plataforma Nacional de Transparencia a través del siguiente enlace electrónico:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

En cuando descargue la página, seleccionar:

1. Apartado "Información Pública"
2. Estado "Puebla"
3. Institución "H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla"
4. Apartado "Remuneración bruta y neta de todos los(las) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza"
5. Periodo "2022"

III. El trece de febrero de dos mil veintitrés, la persona recurrente interpuso un recurso de revisión, por medio electrónico, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto.

IV. Con fecha uno de marzo de febrero de dos mil veintitrés, la Comisionada Presidente del Instituto, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, asignándole el número de expediente **RR-2097/2023** y ordenó turnar el medio de impugnación a la Ponencia correspondiente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. El catorce de junio de dos mil veintitrés, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, ordenó notificar el auto de admisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para efecto que

rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, hizo del conocimiento de la persona recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión.

VI. El uno de agosto de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas; asimismo, hizo saber a este Organismo que había proporcionado un alcance de respuesta a la solicitud de acceso, notificando a la persona recurrente, por lo que se ordenó dar vista al mismo, para que un término de tres días manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

Finalmente se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestaciones respecto del expediente formado con motivo del medio de impugnación planteado, y que se pusieran a su disposición. Así también, se hizo constar que el quejoso fue omiso en relación al consentimiento para la difusión de sus datos personales.

VII. El veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, se ordenó ampliar el plazo para resolver el presente recurso de revisión, debido a ser necesario para su estudio.

VIII. El seis de septiembre de dos mil veintitrés, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestaciones en relación a la vista dada por esta Autoridad, por auto de fecha que antecede, en relación al alcance de respuesta proporcionado por el sujeto obligado.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Puebla,
Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-2097/2023

Ahora bien, y toda vez que los autos lo permitían se admitieron las pruebas y se decretó el cierre de instrucción, ordenando turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

IX. El diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de este Instituto de Transparencia.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I y IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la persona recurrente manifestó como motivo de inconformidad o agravio, la negativa de proporcionar la información, debido a que mencionaba que había requerido mediante un listado información específica, la cual no estaba a consulta.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso por medio electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante lo anterior, por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento, en el caso particular y toda vez que el sujeto obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudia el supuesto previsto en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el cual refiere:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Artículo 183. "El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia..."

La persona recurrente solicitó se le proporcionaran información relacionada con la remuneración pagada por concepto de aguinaldo, respecto de distintos servidores públicos del H. Ayuntamiento de Puebla.

El sujeto obligado proporcionó un conjunto de respuestas emitidas por distintas áreas en las cuales era posible conocer lo requerido únicamente respecto a cinco servidores públicos y por lo que hacía al resto, proporcionaba una liga electrónica con distintos pasos a fin de conocer la información requerida.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Puebla,
Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-2097/2023

Por su parte, el sujeto obligado en su escrito de informe justificado básicamente manifestó, que el acto impugnado resultaba cierto, pero que a fin de salvaguardar el derecho que le asiste a la persona recurrente de acceso a la información, en un solo escrito de respuesta proporcionaba a la persona recurrente un alcance de respuesta a fin de que conociera la información solicitada.

De lo anterior se observa que si bien el sujeto obligado, proporcionó a la persona recurrente información en vía de alcance, también lo es que únicamente se perfecciona el acto reclamado, pero no así se queda sin materia, por lo que resulta necesario entrar al estudio de fondo del mismo, a fin de determinar si el sujeto obligado cumple con su obligación de acceso a la información.

Quinto. Como motivo de inconformidad la persona recurrente en su recurso de revisión expresó lo siguiente:

"...solicité información de una lista de funcionarios públicos, la cual no está a consulta y el sujeto obligado no proporcionó...." SIC

A lo que, el sujeto obligado en su informe con justificación manifestó que había proporcionado la información requerida, así como un alcance de respuesta mediante el cual perfeccionaba la misma, a fin de dar a conocer lo requerido. 

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valoran las pruebas anunciadas por las partes. 

La persona recurrente ofreció y se admitieron las pruebas siguientes:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA** Consistente a copia simple de la repuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información.

Respecto a los medios probatorios anunciados por el sujeto obligado, se admitieron las que a continuación se mencionan:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio número SECATI-ST-0328/2023.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del correo electrónico de fecha cinco de julio de dos mil veintitrés, remitido al solicitante.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del nombramiento del titular de la unidad de transparencia, del sujeto obligado.

Documentales públicas y privada que al no haber sido objetadas, tiene valor pleno y de indicio en términos de lo dispuesto por el artículo 339, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En este punto se expondrá de manera resumida los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, la persona recurrente envió al Honorable Ayuntamiento de Puebla, Puebla, una solicitud de acceso a la información, mediante la cual requería información relacionada con la remuneración pagada por concepto de aguinaldo de distintos servidores públicos.

A lo que, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al responder al entonces solicitante le indicó respecto de cinco servidores públicos el monto por

concepto de pago de aguinaldo y por cuanto hacía al resto, hacía de su conocimiento una liga electrónica a través de la cual era posible conocer la información.

Por lo que, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como acto reclamado la negativa de proporcionar la información, debido a que la información no se encontraba a consulta.

Una vez expuesto lo anterior, es menester señalar en primer término el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

“Artículo 6. ...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución...”

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

"Artículo 12. ...

VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia ..."

De igual manera resultan aplicables los numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16 fracción IV y 145, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

"Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."

"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información."

"Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ..."

"Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:

... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley; ..."

"Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma; ..."

"Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Puebla,
Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-2097/2023

obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

- I. Máxima publicidad;**
- II. Simplicidad y rapidez;**

“ARTÍCULO 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

(...)

- II. Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;**

“ARTÍCULO 161...

Cuando la información se encuentra disponibles en sitios web, la Unidad de Transparencia deberá indicar la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información solicitada...”

Expuesto lo anterior, indudable es que el acceso a la información, es un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Por lo que, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

Al respecto, se invoca la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

“ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Puebla,
Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-2097/2023

el Estado Mexicano está constreñido a publicar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.

Así las cosas, es importante precisar que tal como lo plasma la Ley de la materia, los sujetos obligados, tienen el deber de atender cualquier solicitud de acceso a la información que les sea formulada y en el caso que nos ocupa, si bien la autoridad responsable proporcionó una liga electrónica con distintos pasos a seguir a fin de que el entonces solicitante conociera respecto de la información solicitada, en consecuencia, esta autoridad, pudo constatar lo siguiente:



INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación:

Institución:

Ejercicio:

SUELDOS

Selecciona el formato

- Remuneración bruta y neta
- Tabulador de sueldos y salarios

Institución: H. Ayuntamiento de Puebla
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
 Artículo: 77
 Adscripción: VIII - A



Selecciona el periodo que quieres consultar

INFORMACIÓN PÚBLICA

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

Filtros de búsqueda ^

[Ver todos los filtros](#)

- Ejercicio
- Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)
- Clave o nivel del puesto
- Denominación o descripción del puesto (Redactados con perspectiva de género)
- Denominación del cargo
- Área de adscripción
- Nombre(s)
- Primer apellido
- Segundo apellido
- Sexo (catálogo)

D

A

Nombre del funcionario responsable de generar la información

Selecciona

Selecciona

INFORMACIÓN PÚBLICA ▾

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta CONSULTAR

Filtros de búsqueda ▾

Se encontrarán 0 resultados, da clic en para ver el detalle. DENUNCIAR

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Denominación del cargo	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Monto mensual bruto d...	Monto mensual neto d...
No existen registros								

Ante tal escenario, es importante precisar para quien esto resuelve, que si bien como la Ley de la materia establece, una de las formas en que el sujeto obligado puede proporcionar respuesta, a las solicitudes de acceso a la información presentadas, es a través del medio electrónico donde se encuentre dicha información, incluyendo los diferentes pasos a seguir a fin de allegarse a lo requerido.

De lo anterior se puede observar que si bien, el sujeto obligado al momento de proporcionar respuesta a la solicitud, hizo de su conocimiento que la información podía ser consultada a través de la liga electrónica en la cual proporcionándole un "par de pasos a seguir" podía consultar lo requerido; a lo que esta Autoridad procedió a ingresar dicha liga electrónica y seguir los pasos proporcionados a fin de conocer la información solicitada.

En consecuencia y como se desprende de las capturas de pantalla insertadas en el cuerpo de esta resolución, si bien las ligas electrónicas remiten al sitio web que mencionan, también lo que es que de las mismas no es posible conocer la información requerida, ya que al momento de realizar la búsqueda específica de alguno de los servidores públicos proporcionados en la lista de la persona recurrente, aparece una leyenda que indica que **“No existen registros”**, por lo que resulta limitativa, al no contar con la certeza, de que dicha información contiene lo requerido; por lo que se puede asegurar que dicha respuesta no contiene la particularidad de la solicitud de acceso, pues si bien se muestra la publicación de una obligación de transparencia, también lo es que resulta necesario que la información se centre exclusivamente a lo solicitado.

Por tal motivo esta autoridad arriba a la conclusión que, si bien se ha proporcionado respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada, también lo es que de la misma no es posible conocer lo relacionado a diecisiete servidores públicos, es decir aquellos de los cuales fue direccionada la respuesta a una liga electrónica.

Finalmente y por cuanto hace a los servidores públicos, Carolina Morales García, Karla Adriana Martínez Lechuga, Fabian Valdivia Pérez, Daniel Tapia Quintana y Myriam de Lourdes Arabian Couttolenc, la información fue proporcionada desde la respuesta inicial.

Por lo antes expuesto, este Instituto de Transparencia en términos de la fracción IV del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, determina **REVOCAR PARCIALMENTE** el acto impugnado para efecto que el sujeto obligado entregue la información requerida por el recurrente en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio

210437023000101, esto por cuanto hace a los servidores públicos de los cuales direccionó a una liga electrónica.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, para efecto de que el mismo entregue la información requerida por el inconforme en su solicitud de acceso a la información con número de folio **210437023000101**, respecto al pago de aguinaldo de los servidores públicos, de los cuales se direccionó a una liga electrónica, máxime que en el caso que la misma se encuentra en algún sitio de internet deberá indicarle a este último la fuente, lugar y la forma en que pueda consultarla, reproducirla o adquirirla, es decir, establecer el paso a paso para acceder a la misma, notificando de esto al recurrente en el medio que señaló para tal efecto; lo anterior, en términos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente.

SEGUNDO.- Se requiere al sujeto obligado para que a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

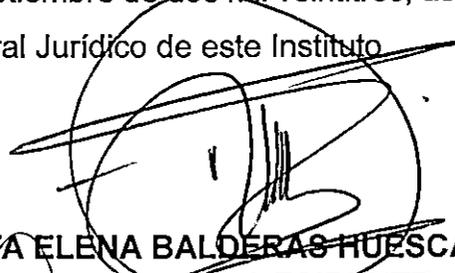
TERCERO.- Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Puebla,
Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-2097/2023**

Notifíquese la presente resolución personalmente a la persona recurrente y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Titular de la Unidad de Transparencia del **Honorable Ayuntamiento de Puebla, Puebla**.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO y NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el veinte de septiembre de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO

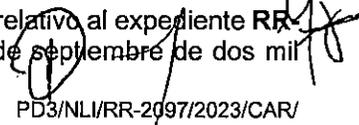

NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Puebla,
Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-2097/2023**

HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-2097/2023**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el veinte de septiembre de dos mil veintitrés.


PD3/NLI/RR-2097/2023/CAR/